



Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2447/2021-CR, 2725/2021-CR Y 4059/2022-CR, QUE PROPONE RECONOCER A LA LENGUA DE SEÑAS PERUANA, CON LA FINALIDAD QUE EL ESTADO LA INCLUYA EN LA POLÍTICA LINGÜÍSTICA NACIONAL.

TEXTO SUSTITUTORIO

El Congreso de la República;
Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 29535, LEY QUE OTORGA RECONOCIMIENTO OFICIAL A LA LENGUA DE SEÑAS PERUANA, Y LA LEY 29735, LEY QUE REGULA EL USO, PRESERVACIÓN, DESARROLLO, RECUPERACIÓN, FOMENTO Y DIFUSIÓN DE LA LENGUAS ORIGINARIAS DEL PERÚ, A EFECTOS DE RECONOCERLA COMO LENGUA ORIGINARIA DEL PERÚ Y QUE EL ESTADO LA INCLUYA EN LA POLÍTICA LINGÜÍSTICA NACIONAL

Artículo 1. Modificación de los artículos 2 y 4 de la Ley 29535, Ley que otorga reconocimiento oficial a la lengua de señas peruana

Se modifican los artículos 2 -incorporando el numeral 5- y 4 de la Ley 29535, Ley que otorga reconocimiento oficial a la lengua de señas peruana, en los siguientes términos:

“Artículo 2. Definiciones

Para los efectos de la presente ley, se señalan las siguientes definiciones:
[...]

5. Lengua de señas peruana (LSP)

La lengua de señas peruana (LSP) es la expresión de la necesidad de comunicación identidad cultural individual y colectiva de las personas con discapacidad auditiva o verbal. Comprende las lenguas de señas o sistemas lingüísticos de carácter visual, espacial, gestual, táctil o manual, creadas por las personas que las utilizan regularmente, en el marco de procesos históricos, sociales y culturales. Las personas con discapacidad sordoceguera también pueden ser usuarias de la lengua de señas peruana.

Artículo 4. Obligación de intérpretes de lengua de señas

Las entidades e instituciones públicas o privadas que brinden servicios públicos o de atención al público están obligadas a proveer un intérprete profesional reconocido oficialmente de la lengua de señas a las personas con discapacidad auditiva o verbal, de manera gratuita y según lo establezca el reglamento. Asimismo, las entidades e instituciones públicas o privadas permiten que las personas con discapacidad auditiva o verbal sean acompañadas por interpretes profesionales reconocidos oficialmente para la realización de las gestiones correspondientes.



Artículo 2. Incorporación de los artículos 7, 8, 9 y 10 en la Ley 29535, Ley que otorga reconocimiento oficial a la lengua de señas peruana.

Se incorporan los artículos 7, 8, 9 y 10 a la Ley 29535, Ley que otorga reconocimiento oficial a la lengua de señas peruana, con los siguientes textos:

“Artículo. 7. Discriminación

Se considera acto discriminatorio impedir que una persona con discapacidad auditiva o verbal reciba información o se comunique en lengua de señas peruana o en cualquier otra forma de comunicación que utilice regularmente; así como cualquier trato, medida o acto que lesione su dignidad como persona o sus derechos humanos. Las instituciones públicas y privadas tienen la obligación de informar a la autoridad competente cuando conozcan de actos que merezcan una investigación en atención a lo dispuesto.

Artículo 8. Instrumentos de gestión e información para la lengua de señas

El Ministerio de Educación y el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad Conadis, en el marco de las competencias que establece la presente ley, implementan el Mapa de la Lengua de Señas Peruana, el Registro Nacional de la Lengua de Señas Peruana, el Registro Nacional de Servidores Públicos de la Lengua de Señas Peruana y la Política Nacional de la Lengua de Señas Peruana, en aras de garantizar los derechos de las personas con discapacidad auditiva o verbal. Dichos instrumentos son definidos en el reglamento de la presente ley.

Artículo 9. Articulación de instrumentos de gestión e información lingüística

El Ministerio de Educación, el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis) y el Ministerio de Cultura, en el marco de sus competencias, articulan sus instrumentos de gestión e información para favorecer la atención integral del Estado en materia lingüística y fortalecer la atención de las personas que necesitan aprender o utilizar la lengua de señas peruana (LSP), especialmente cuando se trate de la atención de las personas indígenas o afroperuanas.

Artículo 10. Financiamiento

La implementación de la presente ley se financia con cargo a los recursos del presupuesto institucional de las entidades comprendidas en su contenido, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.”

Artículo 3. Modificación de los artículos 3 y 11 de la Ley 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú

Se modifican los artículos 3 incorporando un segundo párrafo y 11 párrafo 11.1- de la Ley 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú, en los siguientes términos:

“Artículo 3. Definición de lenguas originarias

3.1. Para los efectos de la aplicación de la presente ley, se entiende por lenguas originarias del Perú a todas aquellas que son anteriores a la difusión del idioma español y que se preservan y emplean en el ámbito del territorio nacional.

3.2. La lengua de señas peruana es reconocida como lengua originaria de carácter nacional, para efectos de la aplicación de la presente ley.



Artículo 11. Política nacional

11.1. Por decreto supremo, refrendado por el presidente del Consejo de Ministros, se aprueba la Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad. Su diseño, formulación e implementación cuentan con la participación de las organizaciones de representación de los pueblos originarios, andinos y amazónicos reconocidas; **así como con la participación de representantes nacionales de la población que utiliza el lenguaje de señas, cuando corresponda.**

[...]

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Inclusión en el Mapa Etnolingüístico del Perú

El Ministerio de Cultura, en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), con cargo a su presupuesto institucional, incluye la lengua de señas peruana (LSP) en el Mapa Etnolingüístico del Perú, a efectos de determinar el número de personas que hablan la lengua originaria a lo largo del territorio nacional.

SEGUNDA. Inclusión en el Registro Nacional de Lenguas Indígenas u Originarias

El Ministerio de Cultura, con cargo a su presupuesto institucional, incluye a la lengua de señas peruana (LSP) en el Registro Nacional de Lenguas Indígenas u Originarias, que registra las lenguas originarias contenidas en el Mapa Etnolingüístico del Perú, especificando que la lengua de señas peruana es de ámbito nacional.

TERCERA. Adecuación de reglamentos

El Poder Ejecutivo adecua el Reglamento de la Ley 29535, Ley que otorga reconocimiento oficial a la lengua de señas peruana, aprobado por el Decreto Supremo 006-2017-MIMP, y el Reglamento de la Ley 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú, aprobado por el Decreto Supremo 004-2016-MC, a las modificaciones dispuestas en la presente ley en un plazo de sesenta días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

Lima, 11 de setiembre de 2024.



COMISIÓN DE SALUD Y POBLACIÓN 2024 - 2025

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2447/2021-CR, 2725/2021-CR Y 4059/2022-CR, QUE PROPONE RECONOCER A LA LENGUA DE SEÑAS PERUANA, CON LA FINALIDAD QUE EL ESTADO LA INCLUYA EN LA POLÍTICA LINGÜÍSTICA NACIONAL.



Firmado digitalmente por:
PICÓN QUEDO Luis Raul FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/09/2024 15:40:51-0500

LUIS RAÚL PICÓN QUEDO
PRESIDENTE
COMISIÓN DE SALUD Y POBLACIÓN



Firmado digitalmente por:
BERMEJO ROJAS Guillermo
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/09/2024 15:11:10-0500

GUILLERMO BERMEJO ROJAS
PRESIDENTE
COMISIÓN DE PUEBLOS ANDINOS,
AMAZÓNICOS Y AFROPERUANO,
AMBIENTE Y ECOLOGÍA



Firmado digitalmente por:
PICON QUEDO Luis Raul FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento.
Fecha: 11/09/2024 15:42:29-0500

SUSTENTO DE NUEVO TEXTO SUSTITUTORIO

EN MÉRITO A LAS SUGERENCIAS REALIZADAS POR EL ÁREA DE TÉCNICA LEGISLATIVA, EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 29535, LEY QUE OTORGA RECONOCIMIENTO OFICIAL A LA LENGUA DE SEÑAS PERUANA, Y LA LEY 29735, LEY QUE REGULA EL USO, PRESERVACIÓN, DESARROLLO, RECUPERACIÓN, FOMENTO Y DIFUSIÓN DE LA LENGUAS ORIGINARIAS DEL PERÚ, A EFECTOS DE RECONOCERLA COMO LENGUA ORIGINARIA DEL PERÚ Y QUE EL ESTADO LA INCLUYA EN LA POLÍTICA LINGÜÍSTICA NACIONAL” SE PRESENTA UN NUEVO TEXTO SUSTITUTORIO CONSENSUADO CON LA COMISIÓN PUEBLOS ANDINOS, AMBIENTE Y ECOLOGÍA

LIMA, 11 DE SETIEMBRE DE 2023



Firmado digitalmente por:
BERMEJO ROJAS Guillermo
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento.
Fecha: 11/09/2024 15:20:39-0500